

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán, diciembre 07 de dos mil veintidós (2.022). En la fecha informo a la señora Juez, que obra solicitud de la demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IRDOBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 2285

Radicación: 19001-31-10-002-2006-0055-00
Proceso: Reajuste de cuota de Alimentos
Demandante: Luz Helena Gutiérrez Muñoz representante de Camila Porras Gutiérrez
Demandado: Fabian Arbey Porras Gómez

Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2.022).

Conforme a la nota secretarial que antecede, la señora LUZ HELENA GUTIERREZ MUÑOZ en calidad de demandante dentro del presente asunto, remite al correo institucional del juzgado, solicitud a fin de que le validen dentro del presente asunto, unos títulos que están pendientes en el Banco Agrario de Colombia, informando además, que el demandado FABIAN ARBEY PORRAS GOMEZ falleció el 20 de octubre del año 2020¹.

Conforme a lo anterior, de la revisión de la solicitud, se observa que la petente no aporta documento alguno con el cual se pueda constatar la muerte del demandado, PORRAS GOMEZ, que haga posible a este estrado judicial, pronunciarse al respecto, por lo cual, previo a resolver la solicitud incoada, la parte interesada deberá aportar copia del registro civil de defunción del citado demandado con el cual se acredite su fallecimiento.

Ahora bien, dentro del expediente digital obra relación de depósitos judiciales, en la cual, observa el despacho que existen títulos judiciales constituidos y/o emitidos con posterioridad a la presunta fecha de fallecimiento del demandado, esto es, el 20 de octubre de 2020, según manifestación expresa de la peticionaria, depósitos judiciales con fecha de constitución: 29 de octubre, 20 y 27 de noviembre y 28 de diciembre de 2020, así mismo, dos (2) depósitos judiciales de fechas 28 de enero de 2021 y 20 de septiembre de 2021, en tal sentido, deberán las entidades oficiadas para el descuento por nómina, esto es, la POLICIA NACIONAL y la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA FAMILIAR, y en lo que corresponde al descuento por concepto de cesantías, informar a este despacho, si ante ellas se ha acreditado el deceso del señor FABIAN ARBEY PORRAS GOMEZ, y de ser positiva la respuesta, indicar la razón o (es) que tuvieron para realizar

¹ Archivo 001 Folio 199

los descuentos por nómina y consignaciones con posterioridad a la fecha de fallecimiento del citado PORRAS GOMEZ (20 de octubre de 2020), incluso de descuentos realizados en los meses de enero y septiembre de 2021, e igualmente indiquen bajo qué concepto (1 o 6) fueron consignados los citados dineros.

Una vez se allegue la información solicitada y la prueba de la defunción del demandado, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

En razón de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

D I S P O N E:

PRIMERO: NEGAR la petición presentada por la señora LUZ HELENA GUTIERREZ MUÑOZ, acorde a las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la peticionaria, GUTIERREZ MUÑOZ a fin de que en el menor termino posible, aporte copia del registro civil de defunción del demandado FABIAN ARBEY PORRAS GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.613.401, con el fin de acreditar su fallecimiento.

TERCERO: OFICIAR al pagador de la **POLICIA NACIONAL de COLOMBIA** y a la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA FAMILIAR** a fin de que informen a este despacho, si ante dichas entidades se ha acreditado el deceso del señor FABIAN ARBEY PORRAS GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.613.401, de ser positiva la respuesta, indicar la razón o (es) que tuvieron para realizar los descuentos por nómina y consignaciones con posterioridad a la fecha de fallecimiento del citado PORRAS GOMEZ (20 de octubre de 2020), incluso descuentos realizados en los meses de enero y septiembre de 2021, e igualmente indiquen bajo que concepto (1 o 6) fueron consignados los citados dineros. **LÍBRESE OFICIO.**

CUARTO: UNA VEZ llegue información y el aporte de la prueba solicitada, se resolverá lo que en derecho corresponda.

N O T I F I Q U E S E

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 218 del día 09/12/2022.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c40475aae3218a6224711aa8a447fa82cc3f0c0e58317364cea96d6e09419ff**

Documento generado en 08/12/2022 01:35:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**